



-----SENTENCIA NÚMERO (27).- VEINTISIETE.-----

-----Xicoténcatl, Tamaulipas, a los (15) Quince días del mes de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

-----VISTOS para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número **00003/2018**, relativo al **Juicio Sobre Divorcio Incausado**, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y;-----

-----R E S U L T A N D O-----

-----PRIMERO.- Mediante escrito de fecha (6) Seis de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), recibida en este Tribunal en fecha (9) nueve de enero del año en curso, compareció ante este Juzgado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promoviendo en **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de quien reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito de mérito y que consiste en:-----

“...**A).**- Que mediante sentencia firme, debidamente ejecutoriada, dictada por autoridad judicial competente, se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la suscrita \*\*\*\*\* y al C. \*\*\*\*\* , con base en la causal establecida en la fracción XXII, del artículo 249, del Código Civil en Vigor, relativo al divorcio sin causa. **B).**- Se declare disuelta la sociedad conyugal legal. **C).**- Atento a lo dispuesto por el artículo 259, fracción I, del Código Civil en vigor, solicito que al admitirse y radicarse esta demanda, contenga y ordene dicho auto de inicio, que: separar a los cónyuges y ordene a mi esposo (hoy demandado) que se separe materialmente del domicilio conyugal; llevandose sus ropas y bienes que sean necesarios para ejercer su profesión (es maestro) informando al Tribunal sobre su nuevo domicilio para los efectos de ley; **D).**- El pago de los gastos y costas del juicio, en caso de oposición....”

----- Fundando además su demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso:-----

“...La suscrita \*\*\*\*\* y el demandado \*\*\*\*\* , estamos unidos en legítimo matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal legal, según lo acredito con el documento original, expedido por el Oficial del Registro Civil Primero de Xicoténcatl, Tamaulipas, bajo el Acta número 61, Libro 1, Foja

número 140744, el que acompaño para legitimar la acción que ejercito...El domicilio conyugal esta establecido por la calle Abasolo numero 305 sur, entre las calles Galeana y Libertad, zona centro en la ciudad de Xicotncatl, Tamaulipas...Manifiesto en forma expresa y terminantemente, que es mi deseo que se declare disuelto el vinculo matrimonial que me une al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ya que nuestros fines y objetivos, son diametralmente opuestos, aunado a su doble vida licenciosa, detalles que omito, por creer que no son necesarios en este momento, pero de ser necesarios, se denunciaran en su momento procesal oportuno y en la via legal que corresponda...Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que durante la existencia de nuestro matrimonio, solo se adquirió un bien inmueble, con una superficie de 219.00 metros cuadrados, mediante escritura pública número 1762, volumen XLII, con fecha 12 de Mayo del año 1999, pasada ante la fe del LIC. ORALIA MARTINEZ MUÑOZ, Notario Publico Número 102, con ejercicio en la ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, lo que acredito con la copia simple que acompaño; es pertinente aclarar, que tanto la compra del predio, como la construcción de la casa habitación, fue a mi costo y cargo el 90%...Manifiesto así mismo, que no existen hijos menores de edad, por lo que no se formula convenio sobre alimentos; por cuanto a la suscrita no requiero de los alimentos pues tengo ingresos propios; y lo mismo ocurre con el demandado, que igual tiene ingresos propios; tambien manifiesto que no estoy embarazada...Le propongo al demandado \*\*\*\*\*, que el bien inmueble que se adquirio en sociedad conyugal, se constituya en patrimonio familiar a nombre de nuestra unica hija mayor de edad \*\*\*\*\*, para que al terminar este juicio, la sentencia que se dicte, así lo ordene...Conteste o no la demanda, dentro del termino de diez días, la parte demandada, dicte sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que nos une, y previo que cause estado, remita oficio y copia certificada de la resolución al Oficial del Registro Civil en esta ciudad, para que haga la inscripción respectiva, y me expida el acta de divorcio, así como el registro del mismo.

----- Adjuntando los documentos fundatorios de su acción.-----

-----**SEGUNDO.**- Este Tribunal por auto de fecha (10) diez de enero del año dos mil dieciocho (2018), admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta, dándose vista a la representación social adscrita y ordenándose llamar a juicio a la parte demandada a fin de que produjera su contestación dentro del término legal de (10) Diez días; Así mismo, y en fecha (11) Once de enero del año próximo pasado, se notificó al Representante Social adscrito de la presente radicación, habiendo comparecido desahogar la vista ordenada mediante escrito de fecha (12) Doce de Enero del año en curso, signado por la Licenciada CLAUDIA ISELA CASTILLO MENDOZA, manifestando no tener inconveniente



alguno en cuanto al presente juicio. Así mismo, obra a fojas (19) diecinueve y (20) veinte del presente juicio, constancia de emplazamiento realizado a \*\*\*\*\* , en fecha (15) quince de enero del año en curso. Siguiendo con el análisis de las actuaciones que integran el presente juicio se desprende a fojas (30) treinta y (31) treinta y uno, escrito de fecha (25) Veinticinco de Enero del año actual, signado por \*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda, mismo que hizo en los siguientes términos:-----

“...En lo que respecta a las prestaciones A) y B) no tengo nada que objetar ya que de conformidad a la ley adjetiva de la materia, esta declara procedente la petición de divorcio aún sin causa que la motive por lo que es facultad de esta autoridad judicial resolver lo conducente... Que en cuanto a la prestación marcada con el inciso C) de la demanda de Divorcio solicitado como Incausado, mediante la cual la demandante, solicita a su señoría se me ordene la separación materialmente del domicilio conyugal. Con este escrito reitero y ratifico ante usted el contenido de mi escrito de fecha 17 de enero de este año 2018, mediante el cual hice manifiesto mi oposición a la medida urgente solicitada por la parte actora, de conformidad con la fracción 1 del artículo 259 del Código Civil vigente en el estado de Tamaulipas. Suscitándose la controversia a que se refiere el citado artículo, debiendo resolverse esta en la vía incidental correspondiente. Debiendo en este escrito, agregar a lo anteriormente manifestado en mi escrito arriba señalado, que en virtud de que en el presente caso se trata de una petición de Divorcio Incausado, es válido que esta solicitud no requiera una causa de comprobación, que la motive o la justifique por estar debidamente apoyada en la legislación vigente, en cuanto a la petición de divorcio incausado. Mas no así, en lo que se refiere a que el suscrito demandado, deba de atender una petición unilateral de separarme de mi hogar conyugal, sin causa justificada que la motive, que teniendo el mismo derecho conyugal y patrimonial, en la misma proporción que la actora, en un 50%. no haya yo sido oído y vencido en juicio, por la vía legal correspondientes. Derechos adquiridos legalmente. dentro de nuestra sociedad conyugal, como se demuestra a través del acta de matrimonio celebrado bajo el régimen de la Sociedad Conyugal inscrita en el año de 1993, y de la escritura pública de adquisición del bien inmueble que conforma nuestro hogar conyugal, inscrita en el Registro Público de la propiedad en el año de 1999. Documentos estos que ya se encuentran agregados en el escrito inicial de demanda por lo que en todo caso, estaremos hablando de una liquidación de la sociedad conyugal en los términos de la ley civil vigente o en su caso a través de una mediación armónica, en la que teniendo ambos, los mismos derechos y en la misma proporción, lleguemos a un acuerdo justo y equitativo para las

partes. Sin imposiciones ni ventaja para nadie. En lo que se refiere a la narración de hechos en los que la actora basa sus argumentos, me permito manifestar lo siguiente: El Punto 1 y 2 los hechos son ciertos... El punto 3 el deseo de la demandante es una manifestación respetable por ser un derecho que humana y legalmente le corresponde. En lo que se refiere a mi doble vida licenciosa, lo puedo tomar como no dicho, porque ni lo explica ni lo demuestra, por lo que para bien de una mejor solución al presente asunto, no es mi deseo entrar a ese nivel de discusión. En cuanto a los puntos 4 y 5 con ciertos.. En cuanto a la propuesta de la demandante en su punto numero 6, en el cual reconoce que efectivamente el bien inmueble se adquirió en sociedad conyugal, y que tengo un derecho sobre él, me reservo el derecho de decidir ya sea en favor o en contra, respecto de formar un patrimonio familiar a nombre de nuestra única hija, hasta que se me respete y se me reconozca ese derecho. Y no que se me quiera echar a la calle sin contemplación alguna. Por ultimo en cuanto a que se declare disuelto el vínculo matrimonial, así como la sociedad conyugal, en un derecho que la ley le otorga por el simple hecho de solicitario. Pero no le da el derecho de decidir la liquidación conyugal unilateralmente en su favor.....”

----- Lo que así se le tuvo mediante auto de fecha (29) veintinueve de enero del año en curso, visible a fojas (32) treinta y dos, del presente juicio, fecha en la que se dió vista a la parte contraria por el término legal de tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera, sin haber realizado manifestación alguna y por auto de fecha (2) dos de febrero del año en curso y en términos de lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó el dictado de la sentencia dentro del presente juicio, misma que se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

-----**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso B); 35 fracción IV, 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15



del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----**SEGUNDO.**- La Vía Ordinaria elegida por la parte actora para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención que versa sobre la disolución del vínculo matrimonial, por lo que, conforme a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 del Código de Procedimientos Civiles, estas cuestiones se ventilan en Juicio Ordinario, como acontece en el caso en estudio.-----

-----**TERCERO.**- Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción ejercitada, la cual, se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contemplada en el precepto 249 del Código Civil; fundándose el accionante para ello a manera de resumen, que se unió en matrimonio con el demandado en fecha fecha (27) Veintisiete de marzo de (1993) mil novecientos noventa y tres, estableciendo su domicilio conyugal en calle Abasolo número 305 sur, entre las calles Galeana y Libertad, zona centro de la ciudad de Xicotécatl, Tamaulipas, y que durante el mismo procrearon una hija de nombre \*\*\*\*\* , la cual, a la fecha es mayor de edad. Por su parte, la demandada compareció al presente juicio, dando contestación a la demanda entablada en su contra en los términos citados. Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil.- Dispone el numeral 273 del ordenamiento antes citado, establece entre otras cosas “**...que sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...**” y al efecto tenemos que la actora ofreció como pruebas de su parte las **DOCUMENTALES PÚBLICAS,**

consistentes en: **Acta de Matrimonio** celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
y \*\*\*\*\*  
de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (61) Sesenta y Uno, Foja 140744, de fecha (27) Veintisiete de Marzo de (1993) Mil Novecientos Noventa y Tres; **copia simple de Escritura** número (1762) Mil Setecientos Sesenta y Dos, Volumen (XLII) Cuarenta y Dos, de fecha (12) Doce de Mayo de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor y por su parte el demandado no ofreció prueba alguna.-----

-----**CUARTO**:- En este sentido, se procede al estudio, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, ya con el acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
y \*\*\*\*\*  
por el Oficial Primero del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (61) Sesenta y Uno, Foja 140744, de fecha (27) Veintisiete de Marzo de (1993) Mil Novecientos Noventa y Tres, a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, se comprueba el vínculo que une a la actora y demandado respectivamente, aunado a la manifestación del accionante de su deseo de divorciarse, considerando además que la parte demandada está de acuerdo con la petición solicitada por la actora, lo que denota un desinterés por continuar unido en matrimonio con la accionante; y toda vez que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del Divorcio en cualquier caso, lo es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal



invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo **249** que señala **el divorcio sin causa**, y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.----- -----Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la auto determinación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que, aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado, tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, sobretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la **protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio**, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso de su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

-----Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para

los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues **dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.**-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

***DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVE, NO VIOLA LOS ARTICULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.*** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no



*habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse...”*

----- En ese orden de ideas, se decreta **PROCEDENTE** el presente **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, declarándose así disuelto el vínculo matrimonial que los une, celebrado el día (27) Veintisiete de Marzo de (1993) Mil Novecientos Noventa y Tres, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (61) Sesenta y Uno, Foja 140744, debiéndose de remitir atento oficio, juntamente con las copias certificadas de la sentencia, al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE XICOTENCATL, TAMAULIPAS, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de Divorcio correspondiente.-----

----- **QUINTO.**- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal que une a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia.-----

----- **SEXTO.**- En cuanto al pago de gastos y cosas judiciales, es de señalarse que no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fé en éste juicio, por lo tanto, en esta sentencia, al ser de efectos declarativos, no se hace condena especial de costas, debiendo cada una de las partes reportar sus propios gastos, de acuerdo al precepto 131 fracción I del código procesal de la materia.-----

----- **SÉPTIMO:**--En cuanto al convenio propuesto por la parte actora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y tomando en cuenta las manifestaciones de la parte demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , este órgano jurisdiccional con fundamento en lo establecido por el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental correspondiente.-----

-----**OCTAVO.**- Así mismo, se le exhorta tanto a la parte actora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así como a la parte demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a fin de que previo al inciso de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y procedan a realizar la liquidación de la sociedad conyugal.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción III, 109, 112, al 115, 118, 468, 469, 557, 558, 559, 561 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los diversos 248, 249, 250, 251 y 259 del Código Civil en Vigor, es de resolverse como en efecto se:-----

-----**RESUELVE** -----



----- **PRIMERO.**- El actor acreditó en forma debida su acción y la demandada no se excepcionó, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara procedente el presente Juicio de Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en consecuencia;-----

-----**TERCERO:**- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **C.C.** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, al igual que la sociedad conyugal derivada de ésta unión, debiéndose de liquidar en vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

-----**CUARTO.**- Una vez que las partes estén debidamente notificadas del presente fallo, sin que se requiera pronunciamiento especial de firmeza, remítase atento oficio juntamente con la copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, al **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE XICOTENCATL, TAMAULIPAS**, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia de que dicho matrimonio se encuentra inscrito en el Libro (1) Uno, Acta (61) sesenta y uno, Foja (140744), celebrado el día (27) veintisiete de marzo de (1993).-----

----- **QUINTO:** De conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta que cada parte reportara los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

----- **SÉXTO:**- En cuanto al convenio propuesto por la parte actora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y tomando en cuenta las manifestaciones de la parte

demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, este órgano jurisdiccional con fundamento en lo establecido por el numeral 251 del Código Civil; deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía Incidental correspondiente.-----

-----**SEPTIMO.**- Así mismo, se le exhorta tanto a la parte actora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, así como a la parte demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a fin de que previo al inciso de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado y procedan a realizar la liquidación de la sociedad conyugal.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo resolvió y firma el Licenciado **WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA**, Secretario de Acuerdos de lo Civil, quien autoriza y da fe de lo actuado.-

**DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia  
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

**LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**

**LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA**

----- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**-----  
CNM.

*El Licenciado(a) JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

L'WGH / L'JCS / CNM

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.